



Constancia Secretarial. (30/08/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 31 de agosto de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2021 00050 00

Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso de la referencia, el Juzgado procedió a citar al demandado a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin que haya realizado comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto.

El emplazamiento se realizó en los términos de los artículos 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Litem para que notifique en nombre del demandado y ejerza su representación judicial y demás actos procesales.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales al demandado. Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: RONALD EDUARDO CARVAJAL YASNO, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente designación vía correo electrónico al abogado RONALD EDUARDO CARVAJAL YASNO, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), **las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión,** vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Correo Electrónico: eduardocarvajaly@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7586813679ac1694c4bc4867c581e5af3a4ce0ca1cb0a597ccaeb7b310d255b6

Documento generado en 30/08/2021 10:31:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>